

RESOLUCIÓN N° 109-2023-2024-OM-CR

Lima, 22 de abril de 2024

VISTOS:

El Acuerdo 120-2023-2024/MESA-CR, el Informe 355-2024-AII-DSG-DGA/CR, del 26 de marzo del 2024, emitido por el Área de Ingeniería e Infraestructura, el Informe 328-2024-DSG-DGA/CR, emitido por el Departamento de Servicios Generales, el Oficio 469-2024-DGA/CR, emitido por la Dirección General de Administración, y el Informe 044-2024-OLCC-OM-CR, emitido por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución 007-2022-2023-P-CR, se delegó en el Oficial Mayor la autoridad de aprobar las prestaciones de adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dentro de los límites y parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del Estado vigente.

Que; sin embargo, a través de la Resolución 295-2023-DGA/CR, del 08 de noviembre de 2023, la ex directora general de administración aprobó la ejecución de la prestación adicional de obra N° 1 y del deductivo vinculante N° 1 del Contrato 082-2022-AAJ-OLCC-CR "Contratación de la ejecución de la obra: Restauración integral, puesta en valor y museografía del Museo del Congreso y de la Inquisición".

Que, con Informe 355-2024-AII-DSG-DGA/CR, del 26 de marzo del 2024, el jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura recomendó al jefe del Departamento de Servicios Generales iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución 295-2023-DGA/CR, debido a que se han trasgredido las facultades delegadas en la Resolución 007-2022-2023-P/CR y las normas de contratación pública, que se aplican supletoriamente, constituyéndose en posibles vicios insubsanables, y retrotraer el proceso hasta el momento de emitir la resolución que aprueba el citado adicional.

Que, a través del Informe 328-2024-DSG-DGA/CR, del 26 de marzo de 2024, el jefe del Departamento de Servicios Generales hizo de conocimiento del director general de administración el Informe 355-2024-AII-DSG-DGA/CR, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan.



Que, mediante Oficio 469-2024-DGA/CR, del 01 de abril de 2024, el director general de administración manifestó al oficial mayor que coincide con los argumentos expuestos en el Informe 355-2024-AII-DSG-DGA/CR, motivo por el cual hace suyo dicho informe en todos sus extremos; asimismo, solicitó iniciar el procedimiento correspondiente para declarar la nulidad de oficio de la Resolución 295-2023-DGA-CR, y retrotraer el proceso hasta el momento de la presentación del expediente del adicional de obra ante la Mesa Directiva, a fin de tramitar la autorización de aprobación del adicional de obra correspondiente.

Que, a través del Informe 044-2024-OLCC-OM-CR, del 16 de abril de 2024, el jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso informó al oficial mayor, entre otras consideraciones, que *“la Resolución N° 295-2023-DGA/CR deviene en nula de pleno de derecho al adolecer de uno de los requisitos de validez del acto administrativo (la competencia), en tanto habría sido emitida en contravención a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al evidenciarse que la Dirección General de Administración no cuenta con la facultad de aprobar los adicionales de obra”*.

Que, en congruencia con diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la entidad se encuentra facultada para declarar la nulidad de sus decisiones o declaraciones durante la ejecución de los contratos celebrados en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y para ello, puede aplicar supletoriamente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444¹.

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o haber incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión; es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, estas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 9 del citado cuerpo normativo indica que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o

¹ Véase, por citar algunas, las Opiniones N° 065-2019/DTN, N° 001-2020/DTN y N° 099-2022/DTN.

Congreso de la República
Oficialía Mayor

jurisdiccional, según corresponda. Sobre el particular, el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto que se refiere el artículo 14, c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y, d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, por lo expuesto, se advierte que la Resolución 295- 2023-DGA-CR adolece de un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, en tanto ha sido emitida en contravención de los requisitos de validez del acto administrativo previstos en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la competencia,

Que, mediante Acuerdo 120-2023-2024/MESA-CR, la Mesa Directiva del Congreso, dispuso que el oficial mayor emita la resolución que declare la nulidad de oficio de la Resolución 295-2023-DGA-CR, que aprobó la prestación adicional de obra N° 1 y del deductivo vinculante N° 1 del Contrato N° 082-2022-AAJ-LCCC-CR "Restauración integral, puesta en valor y museografía del Museo del Congreso y de la Inquisición", debiéndose retrotraerse hasta el momento de la presentación del expediente, a fin de actualizarlo y tramitar, ante la Mesa Directiva, la autorización correspondiente.

Que, en el presente caso, y en el marco de los informes previamente descritos y del Acuerdo 120-2023-2024/MESA-CR, corresponde emitir el acto mediante el cual se declare la nulidad de oficio de la Resolución 295- 2023-DGA-CR.

Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley.



Congreso de la República
Oficialía Mayor

De conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución 295- 2023-DGA-CR, que aprobó la prestación adicional de obra N°1 y del deductivo vinculante N° 1 del Contrato N° 082-2022-AAJ-OLCC-CR "Restauración integral, puesta en valor y museografía del Museo del Congreso y de la Inquisición", y se retrotrae el proceso hasta el momento de la presentación del expediente del adicional de obra ante la Mesa Directiva, a fin de tramitar la autorización de aprobación del adicional de obra correspondiente.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que actúe conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección General de Administración la notificación de la presente resolución y su publicación en el portal web del Congreso de la República y otros que correspondan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA